



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente expediente del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, informando que se recibió solicitud de notificación por conducta concluyente del demandado y poder conferido por éste. La parte demandante aportó constancia de envío de la notificación por aviso, no de su recibido. **Sírvase disponer. Manizales, 18 de enero de 2022.**

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante: **JOSÉ ARNOLDO ARICAPA TAPASCO**
Demandado: **RUBIEL ANTONIO GRISALES**
Radicado: **170014003010-2021-00198-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente digital del presente proceso, los escritos y documentos allegados por la parte demandante y demandada, para los fines pertinentes.

El inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, que indica:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Por consiguiente, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado RUBIEL ANTONIO GRISALES, con cédula Nro.75.100.533, de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que admitió la demanda, a partir de la notificación del auto en el que se le reconozca personería a su apoderado, tal como lo indica el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica al abogado **DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL**, con cédula No.1.053.831.564 y T.P.277.524 del C. S., de la J., para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por la secretaría del juzgado, notifíquese al apoderado del demandado, enviando copia de la demanda, los anexos del escrito demandatorio y el auto de admisión, al correo electrónico danielmejiarangel94@gmail.com

NOTIFÍQUESE
DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 7 el 19 de enero de 2022
Francisco Carrasco Velásquez - secretario

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b944c5cf3577509e5d9a71e42bb7b5b48cde2e2c34a3c4fa80a328ccd6bf23f
C

Documento generado en 18/01/2022 12:18:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>